

Bogotá, D.C.

Señor (a)  
**YOMEIDA INMACULADA BOM CAMARGO**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 22/03/17  
RADICADO: 2017-EE-049207 Fol: 1 Anex: 1  
Destino: YOMEIDA INMACULADA BOM CAMARGO  
Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

### ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

**PROCESO:** Resolución 4067 DE 10 DE MARZO DE 2017  
**AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**NOMBRE DEL DESTINATARIO:** YOMEIDA INMACULADA BOM CAMARGO

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 22 días del mes de Marzo del 2017, remito al Señor (a): YOMEIDA INMACULADA BOM CAMARGO, copia de la Resolución 4067 DE 10 DE MARZO DE 2017 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: *"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

Contra este acto proceden los recursos de reposición y/o apelación los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión (Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda, será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

Adicionalmente, le informo que el archivo adjunto a esta notificación corresponde al FORMATO PARA IMPUGNAR DECISIONES DE CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, con el cual deberá interponer los recursos de ley en caso de no estar de acuerdo con algún aspecto relacionado con la resolución.

Cordial saludo,

**DORA INÉS OJEDA RONCANCIO**  
Asesora Secretaría General  
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Lulara  
Preparó: Dptorres  
Anexo lo anunciado (1 folios)

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input checked="" type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

Fecha 1: 23 03 14    R   D    Fecha 2:    DIA   MES   AÑO    R   D

Nombre del distribuidor: \_\_\_\_\_



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 04067

( 10 MAR 2017 )

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (E)**  
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 02422 del 22 de febrero de 2017.

**CONSIDERANDO:**

Que YOMEIDA INMACULADA BOM CAMARGO, ciudadana venezolana, identificada con pasaporte No. 118035989, presentó para su convalidación el título de MAGÍSTER SCIENTIARUM EN GERENCIA FINANCIERA, otorgado el 18 de julio de 1997 por la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL RAFAEL MARÍA BARALT, VENEZUELA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2016-0006236.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 3º; numeral 3, de la Resolución 06950 del 15 de Mayo de 2015, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de Evaluación Académica. En el referido precepto normativo se lee lo siguiente: "Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica ante la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES-, sin perjuicio de que el Ministerio pueda solicitar un concepto adicional a las asociaciones, órganos y pares evaluadores cuando así se requiera".

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, la cual emitió concepto académico, en los siguientes términos:

**ASPECTOS ACADÉMICOS – ARGUMENTACIÓN**

La sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES en sesión del día 23 de agosto de 2016, evalúa la convalidación del título de MAGISTER SCIENTIARUM EN GERENCIA FINANCIERA de la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL RAFAEL MARIA BARALT apostillado en VENEZUELA, presentado por YOMEIDA INMACULADA BOM CAMARGO ciudadana venezolana. Presenta la convalidación del título de pregrado de Economista.

Según el certificado de notas, se cursaron 13 asignaturas entre el año 1991 y 1993, que incluyen temas como metodología de la investigación, gerencia y administración, teoría administrativa, diseño de proyectos, desarrollo y comportamiento organizacional, información contable, gerencia financiera, economía y sistema financiero, finanzas internacionales, entre otras. El total de créditos es 36, incluyendo las asignaturas de la tesis. En la solicitud se encuentra una página con el resumen de la tesis, que no permite evaluar su nivel y alcance.

En la evaluación académica realizada en la sala no encuentra equivalencia a un programa de Maestría en Colombia, que en general comprende entre 50 y 60 Créditos en una dedicación académica de entre 2.400 y 2.880 horas aproximadamente (según lo estipulado en el Artículo 2.5.3.2.4.1. del decreto 1075 de 2015, "Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante"). Tampoco se evidencia un trabajo de investigación con la profundidad y alcance similar a la de un programa de maestría en Colombia. No es posible evidenciar que el contenido de las asignaturas y su intensidad horaria corresponda a la de un programa de maestría en el área.

**CONCEPTO TÉCNICO**

De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional. Condicionar la decisión al cumplimiento de requisitos y/o estudios adicionales.

**EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO**

Para realizar una evaluación integral es necesario que el convalidante allegue el contenido de cada asignatura, con la metodología del programa y la intensidad horaria semestral de cada una definiendo las horas presenciales y de trabajo independiente, así mismo se requiere la presentación del trabajo de grado completo para evaluación que corresponda al nivel de formación solicitado.

Que dando aplicación al debido proceso y al ejercicio al derecho de contradicción este Ministerio mediante comunicación No. TS2-2016-0001392 de fecha 2 de septiembre de 2016 corrió traslado del concepto desfavorable al convalidante.

Que el convalidante el día 7 de octubre de 2016, se pronunció sobre el concepto en mención allegando, Anexo la capítulo 1 de la tesis de la maestría, resumen sólo tesis de la maestría, notas de la maestría pasadas por la cancillería.

04067

Que con la complementación de información y respuesta al traslado de concepto por parte del convalidante se convocó nuevamente a evaluación, para estudiar los nuevos documentos allegados y la respectiva sala se pronunció en los siguientes términos:

#### **ASPECTOS ACADÉMICOS - ARGUMENTACIÓN**

La sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES en sesión del día 23 de agosto de 2016, evaluó la convalidación del título de MAGISTER SCIENTIARUM EN GERENCIA FINANCIERA de la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL RAFAEL MARIA BARALT apostillado en VENEZUELA, presentado por YOMEIDA INMACULADA BOM CAMARGO ciudadana venezolana. Presenta la convalidación del título de pregrado de Economista.

La sala solicitó que la convalidante allegara el contenido de cada asignatura, con la metodología del programa y la intensidad horaria semestral de cada una definiendo las horas presenciales y de trabajo independiente, así mismo se requiere la presentación del trabajo de grado completo para evaluación que corresponda al nivel de formación solicitado.

La sala del 26 de octubre de 2016, estudia la información allegada por la convalidante que presento el mismo certificado de notas estudiado inicialmente, donde no es posible identificar el número de horas. Presenta un documento con el título capítulo 1, sin la portada o el proceso de evaluación, y en una página se presenta un resumen de la tesis.

Con la información disponible, no es posible establecer la razonable equivalencia con un título de nivel de maestría en Colombia, donde en promedio en el área el número total de horas es de 2400 y se debe desarrollar claramente la competencia de investigación que determina la ley para este nivel de formación, que no se puede establecer con la información suministrada de la tesis. Tampoco se puede establecer que el nivel y la profundidad de los módulos sean de un programa de maestría.

#### **CONCEPTO TÉCNICO**

*De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional. No convalidar*

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que no es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Negar la convalidación del título de MAGÍSTER SCIENTIARUM EN GERENCIA FINANCIERA, otorgado el 18 de julio de 1997 por la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL RAFAEL MARÍA BARALT, VENEZUELA, a YOMEIDA INMACULADA BOM CAMARGO, ciudadana venezolana, identificada con pasaporte No. 118035989.

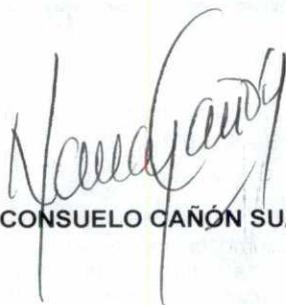
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden el recurso de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

10 MAR 2017

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (E)**



**NANCY CONSUELO CAÑÓN SUAVITA**